

1600-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las siete horas con cincuenta y uno minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 0828-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que persistía la inconsistencia señalada en el auto n.º 0556-DRPP-2021 de las once horas con seis minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, en cuanto a la designación del señor Duncan Alberto Jarquín Ampié, cédula de identidad n.º 203820015, como presidente propietario y un delegado territorial por cuanto no procedía su acreditación en dichos cargos al presentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1792-DRPP-2017 de las ocho horas cuarenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, como delegado territorial por el distrito de Upala, cantón Upala, provincia de Alajuela, designado así en la asamblea distrital celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, asimismo, mediante oficio DRPP-1782-2021 del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se indicó que la carta de renuncia aportada por el señor Duncan Alberto Jarquín Ampié a cualquier puesto que ocupara en otro partido político que sea distinto al partido Unidad Social Cristiana, no cumplía con los requisitos legales para su aplicación, toda vez que carecía del sello de recibido por parte del partido político o bien la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, razón por la cual, dicha misiva no sería aplicada por este Departamento.

En fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, el partido político celebró de forma virtual, una nueva asamblea en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, y en la que designó a los señores Xavier Patricio Aguirre Meza, cédula de identidad n.º 503340981 como presidente propietario y Ángel Augusto Álvarez Ruiz, cédula de identidad n.º 205870878 como delegado territorial.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON UPALA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503520348	SHIRLEY ADRIANA OBANDO CORTES	SECRETARIO PROPIETARIO

205870878	ANGEL AUGUSTO ALVAREZ RUIZ	TESORERO PROPIETARIO
114900731	ELSIE MARIA ORTIZ CORTES	PRESIDENTE SUPLENTE
206320315	NELSON DE JESUS LOZANO ARANA	SECRETARIO SUPLENTE
603080185	DAYANA VARGAS ARAYA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
800650211	MIRTA RUIZ FERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207390249	ANA YENCY ORTIZ ROMERO	TERRITORIAL
603080185	DAYANA VARGAS ARAYA	TERRITORIAL
206320315	NELSON DE JESUS LOZANO ARANA	TERRITORIAL
503520348	SHIRLEY ADRIANA OBANDO CORTES	TERRITORIAL
205870878	ANGEL AUGUSTO ALVAREZ RUIZ	TERRITORIAL

Inconsistencia: No procede la acreditación del señor Xavier Patricio Aguirre Meza, cédula de identidad n.º 503340981 como presidente propietario, ya que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1792-DRPP-2017 de las ocho horas cuarenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, como secretario suplente por el Distrito de San José o Pizote, cantón Upala, provincia de Alajuela, designado así en la asamblea distrital celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, razón por la cual, para la debida subsanación, el partido deberá presentar la carta original de renuncia con el sello de recibido por parte del partido político o bien la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior por el partido al que dimite el señor Aguirre Meza, caso contrario, deberá designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de acreditación el cargo del presidente propietario.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/gag
C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: 6973, 6124-**2021**